

#39

#96



Ley por medio de la cual se modi-  
ficamos los Arts. 63 y los incisos a) y  
b) del Art. 68 de la Ley no 5911 de  
Impuesto Sobre la Renta, del 22 de  
mayo de 1962, y se agrega el  
inciso c) a dicho Art. 68. -

9-5-79

10000

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13248

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

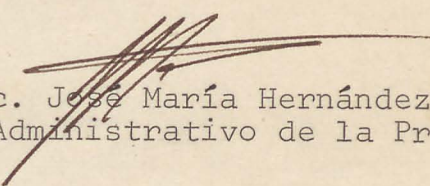
11 MAYO 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.566, de fecha 2 de mayo de 1979, cúpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifican los Art. 63 y los incisos a y b del Artículo 68 de la Ley No.5911 de impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Artículo 68, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo del presente año, y registrada con el No.39.-

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13248

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

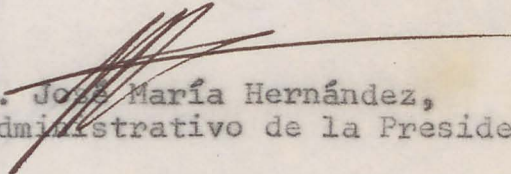
11 MAYO 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.566, de fecha 2 de mayo de 1979, cúpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifican los Art. 63 y los incisos a y b del Artículo 68 de la Ley No.5911 de impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Artículo 68, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo del presente año, y registrada con el No.39.-

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13248

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 MAYO 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.566, de fecha 2 de mayo de 1979, cumples informarle, que la Ley por medio del cual se modifican los Art. 63 y los incisos a y b del Artículo 68 de la Ley No.5911 de impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Artículo 68, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo del presente año, y registrada con el No.39.-

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13248

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 MAYO 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.566, de fecha 2 de mayo de 1979, cúpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifican los Art. 63 y los incisos a y b del Artículo 68 de la Ley No.5911 de impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Artículo 68, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo del presente año, y registrada con el No.39.-

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/fr.

00566

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

2 MAY. 1979.

Señor  
Silvestre Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley, mediante el cual se modifican los Artículos 63 y los Incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley No. - 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima le saluda muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.

JRPP/amp.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:- Que el monto establecido como mínimo no imponible de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta No.5911 de fecha 22 de mayo de 1962, en lo que respecta a los contribuyentes que obtienen ingresos por concepto de trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, obliga a pagar el referido impuesto a todos los empleados públicos y privados que ganan por encima de RD\$100.00 mensuales, escala en la cual figuran numerosos contribuyentes de condición económica precaria;

CONSIDERANDO:- Que ante el alza del costo de la vida que se ha experimentado en el país procede aumentar el monto del indicado mínimo no imponible y ciertas deducciones de la renta neta global, quedando en consecuencia liberadas del pago del señalado impuesto, todas aquellas personas que reciben salarios que no excedan de la suma de RD\$200.00;

CONSIDERANDO:- Que la excención del Impuesto sobre la Renta en favor de personas que reciben salarios de subsistencia, tiene un alcance social y económico muy positivo, ya que permitirá a dichas personas dedicar mayores recursos para satisfacer sus necesidades esenciales mediante la adquisición de bienes y servicios en el mercado local impulsando así la economía del país;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se modifican los Artículos 63 y los incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Artículo 68 para que rijan del siguiente modo;

Art. 63.- No estarán sujetos al Impuesto de esta categoría las rentas que no excedan de RD\$2,400.00. Si excedieren de esta suma, el impuesto se pagará sobre la cantidad que sobrepase a la misma.

Art. 68.- Toda persona natural residente en el país tendrá derecho a las siguientes deducciones de su renta neta global:

- a) Una Exención personal de RD\$2,400.00;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA a. d. DE 1979

REGISTRADA AL No. 89

en el folio            del libro letra 2

No.            de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de febrero 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in blue ink, likely of the Jefe de las Oficinas del Senado.]

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se modifican los Arts. 63 y los incisos a y b del Art. 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Art. 68.

PAG. 2

- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a su cargo, y no tengan en el año rentas netas, - periódicas o eventuales, superiores a dichas sumas RD\$1.000.00 anuales por el cónyuge si los cónyuges viven separados sólo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo esté la manutención del otro.

En el caso de que los cónyuges pagaren el impuesto separadamente por rentas independientes, la deducción podrá ser hecha por cualquiera de ellos o prorrateadas entre ambos; RD\$700.00 por cada descendiente menor de edad; o incapacitado para el trabajo; y por cada ascendiente.

- c) Los gastos médicos, de hospitalización, atenciones odontológicas y de sepelios, incurridos en la República Dominicana hasta RD\$800.00, sin comprobantes y de RD\$801.00, en adelante, siempre y cuando estén debidamente justificados por sus facturas correspondientes.

Art. 2.- La presente Ley se aplicará a las Rentas que se obtengan a partir del año fiscal comprendido entre el lro. de enero y el 31 de diciembre de 1979.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.

PDOS. Abraham Bautista Alcántara, Presidente; Miguel Angel Reynoso Sicard, Secretario Ad-Hoc; David Enrique Olivero Segura; Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 89

en el folio — de libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Tres

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlíneas.

Santo Domingo, 2 de febrero de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado

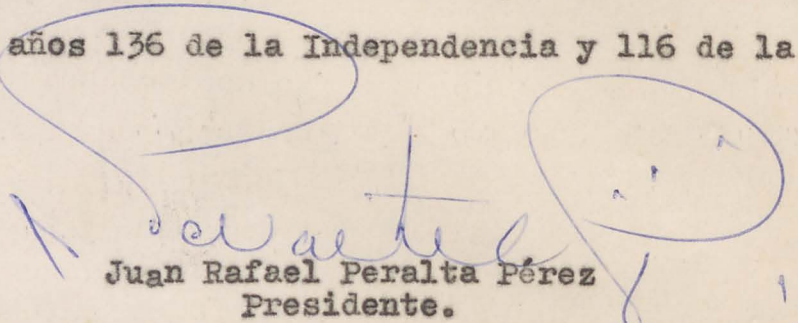


[Handwritten signature in blue ink]

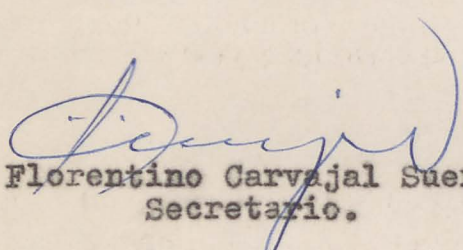
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se modifican los Arts. 63 y los incisos a y b del Art. 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962 y se agrega el inciso c) a dicho Art. 68. PAG. 3

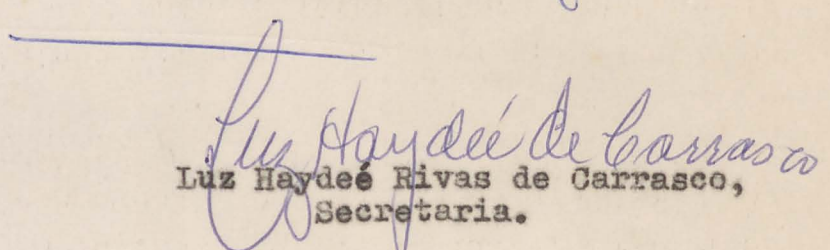
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.-



Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente.



Florentino Carvajal Suero,  
Secretario.



Luz Haydeé Rivas de Carrasco,  
Secretaria.

amp.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Los incidentes a y b... de la Ley 2011 de  
Impuesto sobre la renta del 22 de mayo de 1962 y de  
Ley de Inciso a) a dicho Art. 22.

DADE en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil nove-  
cientos setenta y nueve; con fin de la independencia y fin de la res-  
tauración.

*[Faint handwritten signature]*  
Presidente

*[Faint handwritten signature]*  
Vicepresidente

*[Faint handwritten signature]*  
Secretario

15 LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 89 del libro letra

No. de asientos de Decretos, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

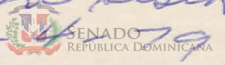
Y consta de *tres* hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de mayo 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



Leído en sesión  
día 19-4-79



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 63 Y LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 68 DE LA LEY No.-5911 DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 22 DE MAYO DE 1962.-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, reunida en sesión de estudios, siendo las 10 horas de la mañana, del día 19 de abril del año en curso, RESOLVIO mediante sus deliberaciones recomendar sin ninguna objeción al pleno Senatorial APROBAR dicho Proyecto de Ley.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la orden del día de la presente sesión, para el conocimiento y aprobación del referido Proyecto.

POR LA COMISION:

*Victor Gomez Berges*

VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.

*Manuel E. Felio Herrera*  
MANUEL E. FELIU HERRERA,  
Vicepresidente.

*Radhames Rodriguez Gomez*  
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Secretario.

*Manuel A. Nolasco Guzman*  
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.

*Salvador Jorge Blanco*  
SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.

*Alfonso Canto Dinzey*  
ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vocal.

ELIAS SARRAF EDER,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
19 de abril de 1979.

amp.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 63 Y LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 68 DE LA LEY No.-5911 DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 22 DE MAYO DE 1962.-

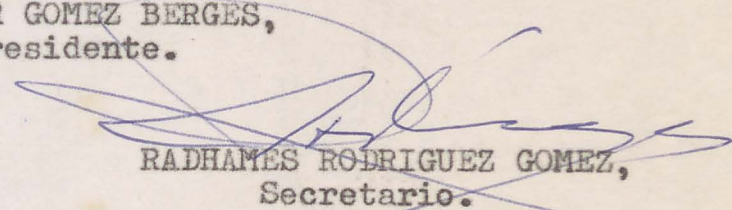
La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, reunida en sesión de estudios, siendo las 10 horas de la mañana, del día 19 de abril del año en curso, RESOLVIO mediante sus deliberaciones recomendar sin ninguna objeción al pleno Senatorial APROBAR dicho Proyecto de Ley.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la orden del día de la presente sesión, para el conocimiento y aprobación del referido Proyecto.

POR LA COMISION:

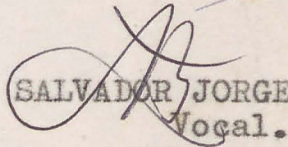
VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA,  
Vicepresidente.

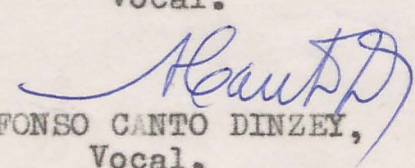


RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.



SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.



ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vocal.

ELIAS SARRAF EDER,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
19 de abril de 1979.

00567

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

2 MAY. 1979

Señor  
Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.213, de fecha -  
7 de marzo del año en curso, y del Proyecto de Ley, median-  
te el cual se modifican los Artículos 63 y los Incisos a) y  
b) del Artículo 68 de la Ley No.5911 de Impuesto sobre la  
Renta, del 22 de mayo de 1962.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta  
misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remi-  
tió al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.

JRPP/amp.



Comisión de  
Finanzas -



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Leído en Sesión  
del 14-3-79  
Aprobado en  
Jun Sect  
25-4-79  
aprobado en  
del 2-5-79

000213

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
7 de marzo de 1979.

Archivo

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 63 y los Incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo, pero sometido a estudio de la comisión de Finanzas, esta rindió un informe que fue aprobado por la Sala, en virtud del cual se incorpora un inciso c), a dicho proyecto. Se le anexa copia del informe y del Proyecto original.

Muy atentamente.

Abraham Bautista Alcántara  
Presidente de la Cámara de Diputados.



tpm/mc/

000213

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
7 de marzo de 1979.

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 63 y los Incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo, pero sometido a estudio de la comisión de Finanzas, esta rindió un informe que fue aprobado por la Sala, en virtud del cual se incorpora un inciso c), a dicho proyecto. Se le anexa copia del informe y del Proyecto original.



Muy atentamente.

Abraham Bautista Alcántara  
Presidente de la Cámara de Diputados.

tpn/mc/



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que el monto establecido como mínimo no imponible de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta No. 5911 de fecha 22 de mayo de 1962, en lo que respecta a los contribuyentes que obtienen ingresos por concepto de trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, obliga a pagar el referido impuesto a todos los empleados públicos y privados que ganan por encima de RD\$100.00 mensuales, escala en la cual figuran numerosos contribuyentes de condición económica precaria;

**CONSIDERANDO** que ante el alza del costo de la vida que se ha experimentado en el país procede aumentar el monto del indicado mínimo no imponible y ciertas deducciones de la renta neta global, quedando en consecuencia liberadas del pago del señalado impuesto, todas aquellas personas que reciben salarios que no excedan de la suma de --- RD\$200.00;

**CONSIDERANDO** que la exención del Impuesto sobre la Renta en favor de personas que reciben salarios de subsistencia, tiene un alcance social y económico muy positivo, ya que permitirá a dichas personas dedicar mayores recursos para satisfacer sus necesidades esenciales mediante la adquisición de bienes y servicios en el mercado local impulsando así la economía del país;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Se modifican los Artículos 63 y los incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, y se agraga el inciso c) a dicho Artículo 68 para que rijan del siguiente modo;

**Art. 63.-** No estarán sujetos al impuesto de esta categoría las rentas que no excedan de RD\$ 2,400.00. Si excedieren de esta suma, el impuesto se pagará sobre la cantidad que sobrepase a la misma.

**Art. 68.-** Toda persona natural residente en la país tendrá derecho a las siguientes deducciones de su renta neta global:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



km LEGISLATURA DEL Accl 3 19 79  
REGISTRADA con el Número 159  
en el folio E del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 29  
29 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, 7 de Junio 19 79  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se modifican los Art. 63 y los incisos a y b del Art. 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Art. 68. **PAG. 2.-**

- a) Una exención personal de RD\$ 2,400.00;
- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a su cargo, y no tengan en el año rentas netas, periódicas o eventuales, superiores a dichas sumas RD\$ 1.000.00 anuales por el cónyuge si los cónyuges viven separados sólo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo esté la manutención del otro.

En el caso de que los cónyuges pagaren el impuesto separadamente por rentas independientes, la deducción podrá ser hecha por cualquiera de ellos o prorrateada entre ambos; RD\$ 700.00 por cada descendiente menor de edad; o incapacitado para el trabajo; y por cada ascendiente.

- c) Los gastos médicos, de hospitalización, atenciones odontológicas y de sepelios, incurridos en la República Dominicana hasta RD\$ 800.00, sin comprobantes y de RD\$ 801.00, en adelante, siempre y cuando estén debidamente justificados por sus facturas correspondientes.

Art. 2.- La presente Ley se aplicará a las Rentas que se obtengan a partir del año fiscal comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1979.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

a) Una cantidad personal de \$ 2,400.00

b) En concepto de cargo de familia, siempre que las personas que se indican residen en el país, sean de nacionalidad dominicana, y no tengan en el momento de las prestaciones o eventuales, superpuestas a dichas personas otras prestaciones por el cargo de los cónyuges. Los \$ 2,400.00 anuales por el cargo de los cónyuges se pagan por partes iguales a cada uno de los cónyuges. En el caso de que los cónyuges paguen el impuesto de sucesiones por sus bienes independientes, la deducción por el pago de impuestos de estos bienes se pagará por partes iguales a cada uno de los cónyuges; los \$ 2,400.00 por cada deducción se pagan de estado; o incorporados para el trabajo; y por cada residente.

c) Los gastos médicos, de hospitalización, servicios odontológicos, etc., que sean necesarios para el tratamiento de los enfermos, se pagarán a partir del día fiscal correspondiente y en el momento de 1977.



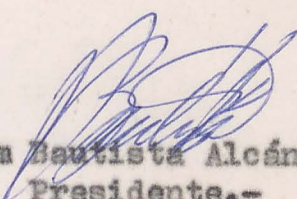
*Novi*  
LEGISLATURA DEL *Agosto* 19 *79*  
REGISTRADA con el Número *43*  
en el folio *159* del Libro Letra *E* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
*dos* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, *de Mayo* 19 *79*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

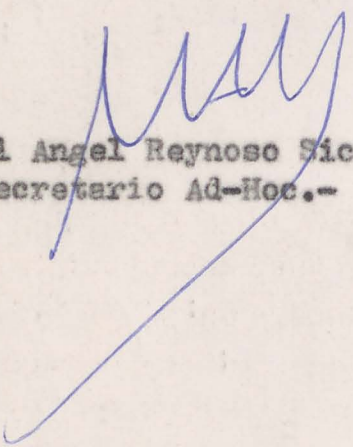
ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se modifican los Art. 63 y los incisos a y b del Art. 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962 y se agrega el inciso c) a dicho Art. 68. PAG. 3.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.-



Miguel Angel Reynoso Sicard,  
Secretario Ad-Hoc.-



David Enrique Olivero Segura,  
Secretario Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

Esta es la lista de sesiones de la Cámara de Diputados, durante el  
Congreso Nacional, en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre,  
de las sesiones anteriores, a los cuales se han agregado los  
documentos nuevos y nuevos; así como de las resoluciones y leyes  
promulgadas.



*Leoni*  
LEGISLATURA *Oct 19 79*

REGISTRADA con el Número 43  
en el tomo 159 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 10  
10 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 19 de Octubre 1979

*[Signature]*  
*[Signature]*



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 2250

30 FNE. 1979

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Su Despacho  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley mediante el cual se contempla modificar los Artículos 63 y 68 incisos a) y b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, para fijar en RD\$2,400.00 en lugar de RD\$1,200.00, tanto el mínimo no imponible sobre la renta neta global de los contribuyentes que reciben ingresos por concepto de trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, como la exención personal a que tiene derecho toda persona natural residente en el país, y para aumentar las deducciones para el cónyuge de RD\$800.00 a RD\$1,000.00 y por cada descendiente y ascendiente de RD\$500.00 a RD\$700.00.

Las modificaciones propuestas se justifican plenamente toda vez que como consecuencia de la elevación progresiva del costo de la vida en nuestro país, los montos originales de las exenciones y deducciones señaladas, resultan en la actualidad a todas luces

*AG*



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2250

.2

inadecuados e injustos al no estar de acuerdo con la realidad. En tal virtud, se ha estimado pertinente duplicar el monto del mínimo no imponible, lo cual tendría una incidencia social muy positiva, ya que implicaría la exención de pago del Impuesto sobre la Renta en beneficio de las personas que actualmente perciben salarios entre RD\$100.00 a RD\$200.00, grupo éste que comprende a trabajadores en relación de dependencia de condición económica muy precaria.

Es oportuno expresar a los señores legisladores, que no es de mayor significación la cuantía de los impuestos que se dejarían de percibir de aprobarse la ley propuesta, y que por otra parte, al disminuir considerablemente el número de empleados que dejarían de ser contribuyentes, se produciría una notable reducción del trabajo de las personas o entidades obligadas a actuar como Agentes de Retención, así como de los costos administrativos de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, la cual podría realizar un control más efectivo sobre los demás contribuyentes.

Espero pues, que los señores legisladores luego de ponderar las razones precedentemente indicadas, impartan su voto aprobatorio al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que el monto establecido como mínimo no imponible, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, en lo que respecta a los contribuyentes que obtienen ingresos por concepto de trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, obliga a pagar el referido impuesto a todos los empleados públicos y privados que ganan por encima de RD\$100.00 mensuales, escala en la cual figuran numerosos contribuyentes de condición económica precaria;

CONSIDERANDO que ante el alza del costo de la vida que se ha experimentado en el país, procede aumentar el monto del indicado mínimo no imponible y ciertas deducciones de la renta neta global, quedando en consecuencia liberadas del pago del señalado impuesto, todas aquellas personas que reciben salarios que no excedan de la suma de RD\$200.00;

CONSIDERANDO que la exención del Impuesto sobre la Renta en favor de personas que reciben salarios de subsistencia, tiene un alcance social y económico muy positivo, ya que permitirá a dichas personas dedicar mayores recursos para satisfacer sus necesidades esenciales mediante la adquisición de bienes y servicios en el mercado local impulsando así la economía del país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se modifican los Artículos 63 y los incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962 para que rijan del siguiente modo:

Art.63.- No estarán sujetos al impuesto de esta categoría las rentas que no excedan de RD\$2,400.00. Si excedieren de esta suma, el impuesto se pagará sobre la cantidad que sobrepase a la misma.

Art.68.- Toda persona natural residente en el país tendrá derecho a las siguientes deducciones de su renta neta global:

- a) Una exención personal de RD\$2,400.00;
- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a su cargo, y no tengan en el año rentas netas, periódicas o eventuales, superiores a dichas sumas: RD\$1,000.00 anuales por el cónyuge. Si los cónyuges viven separados, sólo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo esté la manutención del otro. En el caso de que los cónyuges pagaren el impuesto separadamente por rentas independientes, la deducción podrá ser hecha por cualquiera de ellos o

prorratedas entre ambos; RD\$700.00 por cada descendiente menor de edad, o incapacitado para el trabajo; y por cada ascendiente.

Art.2.- La presente Ley se aplicará a las Rentas que se obtengan a partir del año fiscal comprendido entre el lro. de enero y el 31 de diciembre de 1979.

DADA, etc...



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE Finanzas

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
7 de febrero de 1979.

Señor  
Presidente y demás  
Miembros de la Cámara de  
Diputados.

Ciudadanos Diputados ;

En relación con el proyecto que modifica la Ley 5911 de Impuesto Sobre la Renta, enviada a ésta Comisión de Finanzas por ustedes, tenemos a bien exponerles lo siguiente:

1ro. Que después de estudiar y ponderar lo beneficioso y oportuno del proyecto en cuestión, nos solidarizamos con el mismo.

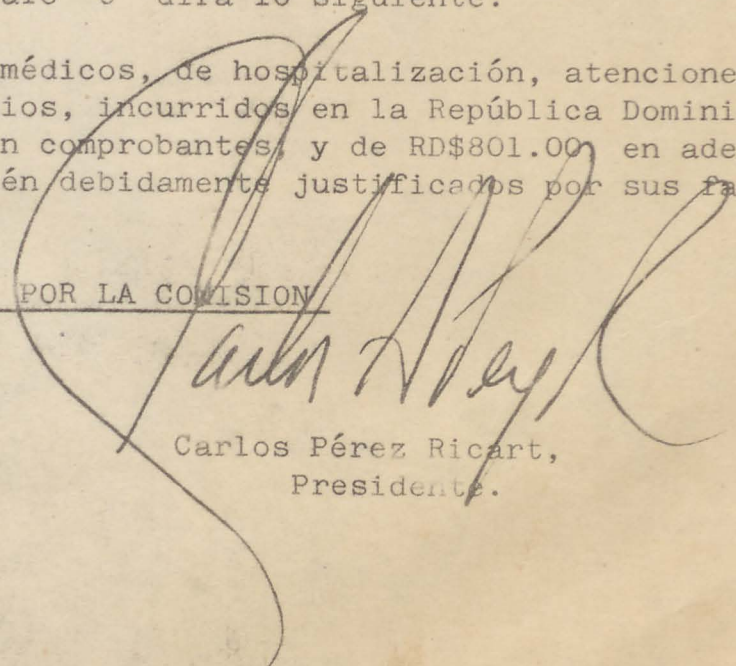
2do. Que para ampliar más los beneficios de la propuesta modificación sin menoscabo a los intereses fiscales, tenemos a bien sugerir la conveniencia de agregar el Párrafo "C" que hemos incorporado al cuerpo del proyecto.

3ro.- De esta forma se protegen más eficientemente los intereses del fisco, ya que, con el sistema de computadora que tiene ahora la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, los pagos que por los conceptos indicados sean deducidos de las declaraciones particulares, pueden estar controlados para ser gravados a los beneficiados con los impuestos correspondientes.

El citado Párrafo "C" dirá lo siguiente:

C) Los gastos médicos, de hospitalización, atenciones odontológicas y de sepelios, incurridos en la República Dominicana hasta RD\$800.00, sin comprobantes, y de RD\$801.00 en adelante, siempre y cuando estén debidamente justificados por sus facturas correspondientes.

POR LA COMISION

  
Carlos Pérez Ricart,  
Presidente.